

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Johannesburgo (Sudáfrica), 23 de septiembre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESPECÍMENES
CRIADOS EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS –
COMERCIO DE PIELES DE CAIMAN CROCODILUS FUSCUS DE COLOMBIA:
INFORME DE COLOMBIA

1. El presente documento ha sido preparado por la Autoridad Administrativa de Colombia* en relación con el punto 16 del orden del día Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas – comercio de pieles de *Caiman crocodilus fuscus* de Colombia: Informe de Colombia.

ANTECEDENTES

2. Desde 2011, a partir del documento presentado por la Unión Europea SC61 Doc.27, se ha venido revisando el comercio de los especímenes declarados como criados en cautiverio y criados en granjas.
3. El grupo de trabajo conformado para la revisión de este tema propuso 14 ejemplos (incluyendo al *Caiman crocodilus fuscus* de Colombia) en el Documento SC62 Doc. 26, en el cual señala que “*Los ejemplos citados a continuación no fueron investigados detenidamente por el grupo de trabajo y no se considera que sean esferas confirmadas en las que se produzca una aplicación indebida de la CITES. Se trata de ejemplos que posiblemente merezcan que se les preste mayor atención.*”
4. Durante la 16ª Conferencia de las Partes se adoptaron las decisiones 16.63 a 16.66, en cuyo contexto, bajo contratación de la Secretaría, se produjo por parte de TRAFFIC el documento AC27 Doc. 17 (Rev. 1) en el cual presentaron los resultados de los análisis para estos 14 ejemplos.
5. Posteriormente, en el 27º Comité de Fauna se conformó un grupo de trabajo con el mandato de revisar este documento entre sesiones hasta el 28º Comité de Fauna. Como resultado de la revisión el Comité adoptó el documento AC28 Doc. 13.2 y las recomendaciones contenidas en el documento AC28 Com. 5 (Rev. by Sec.).
6. El 66º Comité Permanente, en su documento SC66 Com. 10 (Rev. by Sec.), decidió poner a consideración de la 17ª Conferencia de las Partes un proyecto de Resolución en relación con el examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad contenido en el documento COP 17 Doc. 32 anexo 2.
7. En el pasado 66º Comité Permanente de CITES, la Unión Europea presentó el documento SC66 Inf. 20, sobre el comercio de pieles de babilla provenientes de Colombia. Durante este Comité Permanente

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Colombia formuló voluntariamente la “Declaración Unilateral de Colombia acerca de *Caiman crocodilus fuscus*”.

8. En esta Declaración, Colombia se comprometió de manera voluntaria a realizar una serie de acciones e informar respectivamente en diferentes fechas respecto a:
 - 1) Reglamentaciones y mecanismos de seguimiento para el control de la exportación de especímenes de *Caiman crocodilus fuscus*;
 - 2) Estado de las poblaciones y las perspectivas para establecer un programa de ranqueo en sitios piloto;
 - 3) Cuota de exportación basada en un Dictamen de Extracción no Perjudicial para los especímenes de ranqueo en los sitios piloto;
 - 4) Establecimiento e implementación de un sistema de marcaje para los especímenes de ranqueo;
 - 5) Aclaración referente a si la legislación del país actualmente prohíbe la exportación de pieles por encima de una talla específica, y
 - 6) Si tal prohibición existe, aclarar sobre la existencia de medidas legales que permitan la confiscación de las pieles obtenidas de manera ilegal, o de lo contrario adoptar medidas para la incautación de las pieles con un tamaño superior al límite establecido;
 - 7) Colombia presentará un informe por escrito de su progreso a SC67.

PROGRESOS

9. En el marco de la Declaración Unilateral, y específicamente con respecto al cumplimiento de los compromisos 1, 5 y 6 de la misma, Colombia informó mediante la Notificación a las partes de CITES N° 2016/017 que el país posee una amplia reglamentación para regular y controlar la producción de *Caiman crocodilus fuscus* por cría en cautividad mediante la licencia ambiental, así como para el procesamiento (curtido), transformación (manufactura) y comercialización de los especímenes que hacen parte de la cadena productiva mediante la obtención de permisos, reglamentación que así mismo establece los mecanismos para el control de esas actividades y que permite asegurar que la exportación se hace en cumplimiento de las normas nacionales y de CITES.
10. Es importante señalar que en dicha Notificación Colombia informó que ha venido implementando nuevas medidas de control y haciendo ajustes sobre las existentes, en busca de mejorar la eficacia del seguimiento que realiza sobre el programa de cría en cautividad y la cadena comercial de los especímenes obtenidos, tales como controles para asegurar la trazabilidad de las pieles cuando son cortadas y al momento de la exportación, mediante controles por parte de la autoridad administrativa que fueron establecidos mediante las Resoluciones 2651 y 2652 de 2015 y que han venido siendo implementados desde enero de 2016 y han derivado en algunos casos en la aplicación de medidas preventivas y en la apertura de procesos de investigación.
11. Así mismo, como un mecanismo para el seguimiento eficiente de la capacidad productiva de las granjas de cría en cautiverio de *Caiman crocodilus fuscus* se está trabajando conjuntamente entre la autoridad administrativa CITES, las autoridades científicas CITES, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el gremio, en el diseño de un sistema de criterios e indicadores que estará listo para su implementación a finales del 2016, y el cual está fundamentado en los siguientes criterios:
 - Estado de la actividad de zoo-cría en ciclo cerrado;
 - Estado del manejo de los impactos asociados al desarrollo de la actividad de zoo-cría en ciclo cerrado;
 - Estado de las acciones de retribución a la conservación por parte del zoo-criadero.
12. Finalmente, se clarificó que la legislación actual de Colombia no incluye limitaciones a la talla de las pieles que pueden ser exportadas, sino que regula la obtención de la licencia ambiental, el cumplimiento del corte de la 10ª escama caudal en los animales recién nacidos en las granjas; el control y seguimiento sobre el corte de las pieles y el control y seguimiento a las exportaciones en el puerto de embarque por

parte de la autoridad administrativa CITES de Colombia. Se informó igualmente que con base en esta información se expidió la notificación a las Partes N° 2015/064, donde se limita la exportación de pieles enteras en cualquier estado de procesamiento a que presenten el botón cicatrizal producto del corte de la 10ª escama caudal y de partes o fracciones de pieles terminadas previamente a ser exportadas, y que han sido objeto de control y seguimiento previo al corte, para verificar la trazabilidad del botón cicatrizal, garantizando de esta manera su producción en las granjas de cría en cautividad, independientemente de la talla de las mismas.

13. Posteriormente, el 30 de junio Colombia envió a la Secretaria CITES información sobre el estado de las poblaciones de *Caiman crocodilus fuscus* para dar respuesta a los compromisos 2 y 3 de la Declaración Unilateral. Colombia presentó un resumen de los estudios realizados desde 1994 hasta el 2015 sobre evaluación de poblaciones en diferentes zonas del área de distribución de la especie en el país.
14. Si bien el país ha llevado a cabo evaluaciones poblacionales a lo largo del período mencionado, estas se han realizado en diferentes lugares y no han tenido continuidad en el tiempo, constituyéndose en ejercicios puntuales de evaluación de poblaciones y que no han tenido continuidad con programas de monitoreo. En este caso, se observan resultados puntuales de cada estudio, los cuales son indicativos de la presencia en un momento determinado de poblaciones silvestres con variaciones en su densidad y estructura de edad, más no nos permiten establecer tendencias sobre la dinámica de las mismas, pero que son puntos de referencia para los estudios que ha iniciado desde el 2015 y que se continuarán en el país.
15. Así mismo, se informó que se han desarrollado algunas experiencias sobre estrategias de ranqueo con esta especie, lo cual ha permitido evidenciar la posibilidad de mejorar los porcentajes de eclosión, e identificar la opción de obtener neonatos de origen silvestre con participación de comunidades locales. Estos estudios se continuarán con el fin de convertirlos en el corto plazo en estrategias que involucren a las comunidades en la cadena productiva de la especie y en los mecanismos de monitoreo y seguimiento de forma que contribuyan a la conservación y uso sostenible de poblaciones silvestres.
16. Respecto a las perspectivas de establecer un programa de ranqueo, y a partir de este establecer una cuota de exportación, es necesario aclarar que como bien lo mencionan los puntos 2 y 3 de la Declaración, la información a aportar correspondía a los sitios piloto en los cuales Colombia en el 2015 realizó una evaluación de poblaciones silvestres. Aclarado lo anterior, con base en los resultados parciales del estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia como parte de las autoridades científicas CITES del país, se informó que el estudio planteado requería al menos de tres ocasiones de captura y marcaje que abarcaran dos temporadas climáticas. Se explicó que el tercer muestreo no fue posible llevarlo a cabo por las condiciones climáticas originadas por el fenómeno del niño, por tal razón no se pudieron estimar ni el número de individuos ni las tasas de supervivencia para la población total de cada ciénaga, y por lo tanto, no fue posible establecer la estimación del tamaño y dinámica de las poblaciones para los sitios piloto.
17. Estos atributos de cada población son esenciales para la evaluación cuantitativa de cantidades de aprovechamiento, ya sea por medio de cálculos de máxima cosecha sostenible o de análisis de elasticidades de proyección poblacional, por lo cual Colombia informó que para los sitios piloto se establecía una cuota de exportación cero. No obstante, el alto número de babillas capturadas y marcadas, así como el muestreo realizado de forma sistemática y estandarizada, representan el inicio de un estudio serio de las poblaciones de babillas en esas cuatro zonas. Debido a lo anterior, Colombia continuará este gran esfuerzo para obtener los datos necesarios que permitan tomar decisiones adecuadas para el manejo racional de este recurso, y se enfocará particularmente en las siguientes acciones a realizar entre los próximos 12 a 18 meses:
 - Continuar con el monitoreo de los sitios piloto iniciados por la Universidad Nacional, con el fin de obtener parámetros poblacionales indispensables para la inclusión futura en programas de ranqueo hacia el uso sostenible de la especie, luego de plantear una estrategia de conservación a partir de acciones de recuperación de las poblaciones y su hábitat.
 - Apoyado en las autoridades científicas, a partir del 2017 estableceremos un programa de evaluación y monitoreo continuo del estado de las poblaciones de *Caiman crocodilus fuscus* y su hábitat en diferentes sitios piloto del área de distribución de la especie en el país, para definir estructura y tendencia de las poblaciones y otros aspectos demográficos, requisito indispensable para su inclusión en el programa de ranqueo con fines comerciales y para determinar un cupo global regional.

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- se encuentra reglamentando el programa de control y seguimiento del uso de cuotas de rancheo para ser aplicado por las autoridades ambientales regionales.
 - El MADS está formulando el mecanismo de regulación para la distribución de cuotas de rancheo que se establezcan entre los zoo-criaderos de ciclo cerrado.
 - El MADS está desarrollando y tendrá listo para finales del 2016 el esquema de participación de la población civil y comunidades, como parte del proceso de postconflicto. Al establecer el programa rancheo se busca involucrar la población local, como actores del uso y conservación de la especie para el fortalecimiento de sus medios de subsistencia y su participación en acciones de seguimiento y monitoreo.
 - El MADS reglamentará a partir de los estudios que lo respalden, el levantamiento de la prohibición a la que se refiere el artículo 221 del decreto 1608 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, y la Ley 23 de 1973 “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones” en materia de fauna silvestre, en lo que se refiere a la caza comercial y veda de fauna silvestre para poder hacer uso de cuotas de rancheo de *Caiman Crocodilus fuscus*.
 - Colombia, con el apoyo de la Secretaria CITES, definirá el código de origen que será utilizado para la exportación de los especímenes provenientes del programa de ciclo mixto de Colombia.
 - El MADS se encuentra reglamentando instrumentos para pago de compensaciones por uso de poblaciones silvestres mediante las cuotas de rancheo, cuyos recursos junto con los provenientes de las obligaciones de retribución que tienen los zoo-criaderos de ciclo cerrado en el marco de la Ley 611 de 2000, son un aporte financiero para la implementación de las acciones de evaluación, monitoreo y conservación de las poblaciones silvestres de *Caiman crocodilus fuscus*.
 - Colombia seguirá trabajando en la prevención del comercio ilegal de especímenes de *Caiman crocodilus fuscus* mediante el control y seguimiento tanto de las granjas de ciclo cerrado, como de las exportaciones en los puertos de embarque.
18. En cuanto al marcaje de los especímenes que provengan de un futuro programa de rancheo, se informó que este se reglamentará, estableciendo un sistema de marcaje por corte de un verticilo caudal diferente al establecido para los animales provenientes de cría en cautividad.
19. Finalmente, es imposible separar las acciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el campo del aprovechamiento sostenible de especies como *Caiman crocodilus fuscus* de los esfuerzos integrales del Gobierno Colombiano para lograr la paz y consolidar en el posconflicto un desarrollo sostenible que tenga como eje importante el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, para luchar contra la inequidad y la pobreza.
20. Es por ello que el Plan de Trabajo para la Implementación del “Programa de Ciclo Mixto de *Caiman Crocodilus fuscus*” está inmerso en las acciones estratégicas de prioridad inmediata del Gobierno de Colombia y hace parte de lo que se ha denominado el manejo del posconflicto. Ante ello, el gobierno de Colombia en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en calidad de autoridad administrativa CITES, con el apoyo de las autoridades científicas, continúa firme en sus esfuerzos para establecer el programa de uso combinado de la especie *Caiman crocodilus fuscus* entre el modelo de cría en cautividad y cría en granja. Por lo cual mantiene su compromiso de continuar el fortalecimiento de aspectos administrativos, reglamentarios y técnicos, no solo en las condiciones actuales sino también en el marco de las negociaciones de paz y de manejo del posconflicto, específicamente en las estrategias de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.